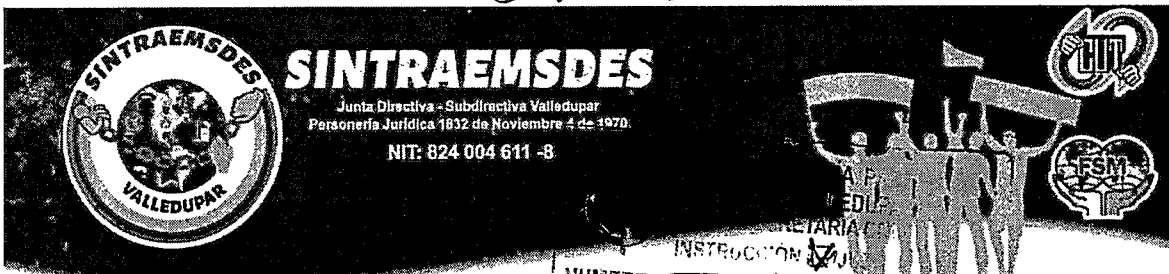


E-2026-150665-2026-3-19.



Valledupar, 04 de marzo de 2026

INSTRUCCION

NUMERO: _____

FECHA: 06-03-26 HORA: 02:22 pm

HORA: 3:48 pm FECHA: 06-03-2026

No. FOLIOS: 02 FIRMA: Gabriel Gómez

Señores
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P.
EDUARDO ANDRÉS MESA BUITRAGO
 Agente Especial
 Ciudad.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.

VENTANILLA DE COMUNICACIONES GESTIÓN DOCUMENTAL

HORA: 11:05 a.m.

FECHA: 05-marzo-2026

RECIBE: [Firma]

REFERENCIA: Oposición a la autorización de vigencias futuras

Cordial saludo:

En ejercicio del derecho de control social, vigilancia administrativa y defensa del patrimonio público, fundamentado en los **Artículos 209 y 334 de la Constitución Política de Colombia**, nos permitimos manifestar formalmente nuestra **OPOSICIÓN** a la aprobación de **compromisos con vigencias futuras**, de dos (2) contratos que hacen parte del último **PLAN DE ADQUISICIONES** formalizado en **SECOP II** de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P. valorados en **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$14.593.212.213)**, a ejecutarse en un horizonte de 36 meses, en el marco de una empresa actualmente intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD:

OBJETO	TIEMPO (MESES)	VALOR ESTIMADO EN LA VIGENCIA ACTUAL	VALOR TOTAL ESTIMADO
SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA LA POTABILIZACIÓN DE AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR	36	\$3,769,828,251	\$12,252,000,000
MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR CON EQUIPO HIDROSUCCIONADOR (EVENTUALIDADES PREVENTIVOS)	36	\$650,000,000	\$2,341,212,213
TOTAL		\$4,419,828,251	\$14,593,212,213

La presente comunicación constituye además **advertencia formal previa al inicio de acciones ante los órganos de control**, en razón a los riesgos jurídicos, fiscales y disciplinarios que se configuran.

La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P. EMDUPAR, fue tomada en posesión por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) día 03 de marzo de 2023, por encontrarse incurso en las **causales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994**.

La **causal 59.7** de índole económico, se refiere a la suspensión de pagos o dificultades financieras que tenía la empresa al no poder cumplir con sus obligaciones financieras (pagar a proveedores, empleados y deudas bancarias).

La decisión de comprometer vigencias futuras sin respaldo financiero en una empresa intervenida no solo resulta inconveniente desde el punto de vista



financiero, sino que constituye una vulneración concurrente del **numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley 142 de 1994**; del principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el **artículo 334 de la Constitución Política de Colombia**, por lo que la Corte Constitucional ha reiterado que la sostenibilidad fiscal no es una formalidad contable, sino un límite material a las decisiones de gasto; del principio de planeación del **artículo 209 ibidem**, y de la finalidad misma del régimen de intervención administrativa, configurando un escenario de riesgo cierto de detrimento patrimonial y eventual responsabilidad fiscal y disciplinaria.

Manifestamos esta oposición, mediante una **Evaluación de legalidad y viabilidad de los Estados Financieros 2025, tomados de la página del Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP**, teniendo en cuenta la **Resolución 414 de 2014 y Ley 819 de 2003**, bajo los siguientes cargos normativos y técnicos:

1. Violación al Principio de Sostenibilidad (Artículo 334 Constitución Política de Colombia y Ley 819 de 2003): El Artículo 24 de la Ley 819 exige que las vigencias futuras sean consistentes con el Marco Fiscal. Con un **Múltiplo de Deuda de 84.7** y un **EBITDA que cayó al 91.8% (\$1.037M)**, la empresa carece de la "capacidad de pago" real exigida por la ley para endeudarse a 36 meses.
2. Incumplimiento de la **Circular Externa 2016100000034 del 14 de junio de 2016** de la **SSPD**: Esta norma obliga a las empresas intervenidas a asegurar la suficiencia financiera para la operación. Pretender un contrato de **\$4.864 millones anuales** con una caja operativa de solo **\$610 millones** es una decisión que contraviene las directrices de gestión de riesgos de la propia Superintendencia.
3. **Desatención de la Doctrina de la Contraloría General de la Republica**: La doctrina prohíbe el uso de vigencias futuras sin respaldo real de ingresos. Dado que los ingresos operacionales bajaron un **2.65%** y los gastos subieron un **21%**, este contrato se perfila como un presunto **detrimento patrimonial** al desplazar el pago de obligaciones preferentes como la nómina.

Sustento en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (Eficacia y Economía): El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Ordena la coordinación de autoridades y exige un control interno en la administración pública.

Se evidencia que la administración pretende comprometer el **796%** del flujo de caja operativo anual (\$610M) en un solo contrato (\$4.864M anuales). Esto vulnera el principio de economía, ya que la entidad no tiene excedentes para honrar el compromiso sin entrar en cesación de pagos de otras obligaciones.

Análisis bajo el Artículo 24 de la Ley 819 de 2003 (normas de disciplina fiscal): El Artículo 24 de la Ley 819 de 2003 trata de la **responsabilidad fiscal**. Su objetivo es que la ciudadanía y los organismos de control puedan fiscalizar en qué se gasta el dinero público. La Empresa debe publicar en su página web y en otros medios de amplia difusión toda la información relativa al presupuesto, incluyendo su ejecución, modificaciones y el **Marco Fiscal de Mediano Plazo**,



incluyendo el detalle de los ingresos, los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda y la inversión. La ley establece que las vigencias futuras deben ser **consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo**.

Análisis bajo el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto): El Decreto 111 de 1996 condicionan las vigencias futuras a la existencia de rentas que las soporten. El análisis del **EBITDA (declinación del 91.8%)** demuestra que la fuente de pago ha desaparecido. Un **Múltiplo de Deuda de 84.7** ratifica que la empresa está técnicamente inhabilitada para nuevos pasivos plurianuales.

Por estas razones exigimos la revocatoria de este proceso en aras de evitar una gestión antieconómica que profundice la crisis de la intervención.

Un contrato de esta magnitud en una empresa con un **Margen Operacional Negativo (-2.4%)** es contrario a cualquier plan de salvamento coherente y podría acarrear investigaciones disciplinarias y fiscales por gestión antieconómica.

Atentamente,


FABIAN ARTURO GONZÁLEZ OCHOA
Presidente


MILADYS RÍOS MANOSALVA
Secretaria

Copia: Oficina Control Interno de Gestión – EMDUPAR S.A. E.SP.
Contraloría Municipal de Valledupar
Procuraduría Provincial de Valledupar